¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

LA GACETA MERCANTIL.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 24 de su publicacion. No. 7,133 BUENOS AIRES, Jueves 12 de Agosto de 1847.

Continuacion—

N.° 15.

Buenos Aires, 3 de Junio de 1847.

A S. E. el Señor Arana, Ministro de Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina.

Los Plenipotenciarios abajo firmados han recibido la nota que S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores les ha dirijido con fecha 28 de Mayo, asi como la memoria explicativa y el proyecto de Convencion que le era anexo.

Despues de un maduro exámen de todas estas piezas, los Plenipotenciarios abajo firmados tienen el honor de exponer lo que sigue á S. E. el Sr. Arana, Ministro de Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina.

Todas las partes están de acuerdo sobre este punto, que las bases de pacificacion presentadas por Mr. Hood son la piedra fundamental sobre la que debe reposar la negociacion, cuyo fin es restablecer la paz entre las Repúblicas del Plata, asegurando la perfecta y absoluta independencia del Estado del Uruguay.

Pero las proposiciones de Mr. Hood no son en sí mismas sino un elemento informe al que es indispensable dar una estructura regular y práctica.

En efecto, la mision de Mr. Hood se limitaba á negociar con las diferentes partes interesadas para obtener su adhesion á ciertas bases que debian servir de punto de partida para llegar á un arreglo definitivo.

Mr. Hood, despues de haber obtenido la adhesion de las partes, tenía por instrucciones entregar la aceptacion de los interesados á los Plenipotenciarios de Francia y de Inglaterra á los que pertenecía desde entonces el convertir las bases precitadas en un *instrumento* cualquiera, que permitiese proceder regularmente á la ejecucion de las estipulaciones que ellas encerraban.

Asi, si no se hubiese levantado un disentimiento relativo á la época de la cesacion del bloqueo, habiendo terminado la tarea de Mr. Hood, la de los Plenipotenciarios iba á empezar, y ella consistía, como se ha anunciado mas arriba, á dar una forma práctica y regular á lo que no era todavía sino un simple preliminar, conteniendo sin embargo todos los elementos de la negociacion.

Mas tarde los Gobiernos de Francia y de Inglaterra, habiendo resuelto acceder á la demanda hecha por los Generales Rosas y Oribe relativamente á la época del levantamiento del bloqueo, solo disentimiento que impidió á las partes estar de acuerdo, se han ocupado ellos mismos de encontrar la forma la mas propia para darse á un documento *enteramente* y *exclusivamente* fundado sobre las bases aceptadas.

Los dos Gobiernos han pensado que en un asunto correlativo entre muchos interesados y en que los unos hacían depender la ejecucion de sus obligaciones del consentimiento de los otros, el solo modo que permite llegar á una solucion satisfactoria era la de una Convencion en la que todos los interesados tomasen parte.

Actos separados presentaban en la ejecucion dificultades casi invencibles. El proyecto de tratado que S. E. el Sr. Arana acaba de transmitir á los Plenipotenciarios es la mas luminosa demostracion.

Los Plenipotenciarios ruegan á S. E. esté bien convencido que ellos no cesarán de llevar en toda esta discusion el mas sincero deseo de conciliacion; ellos esperan que el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, se dignará, de su parte, apreciar las observaciones que siguen con disposiciones semejantes.

La ejecucion de los tres primeros artículos del proyecto del Sr. Arana es enteramente subordinada al consentimiento de un tercero, S. E. el General Oribe, que no es en modo alguno parte en el tratado que debe intervenir entre los dos Gobiernos y el Gobierno Argentino. Esos tres artículos que encierran las estipulaciones las mas importantes de la negociacion, pudiendo ser invalidados *ipso-facto* por la repulsa del General Oribe, son desde entonces completamente ilusorios, sin objeto como sin fin.

Pero, se dirá, en la aceptacion de las proposiciones Hood, S. E. el Sr. Gobernador de Buenos Aires habia estipulado que él no consentiría en él retiro de sus tropas, &. &. &., sin que el General Oribe consintiese en él.

Esto es verdad, y es justamente en vista de esos intereses correlativos, de esas obligaciones condicionales resultantes de la aceptacion de las proposiciones Hood, que los Gobiernos de Francia y de Inglaterra, despues de madura consideracion, se habían fijado en la forma de una Convencion en la que tomasen parte todos los interesados, como el mejor medio de poner en ejecucion las bases Hood.

En efecto, el General Oribe, siendo parte en la Convencion, acepta naturalmente todas las cláusulas; el Gobierno de Buenos Aires no tiene entonces que hacer ni reserva ni referencia—Asi sobresale evidentemente la ventaja en esta circunstancia, de una sola Convencion general sobre muchas Convenciones particulares.

Los Plenipotenciarios abajo firmados, penetrados de esta conviccion, han tenido el honor de transmitir á S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores un proyecto de Convencion que, en la forma como en el fondo, es enteramente conforme á las bases de pacificacion de Mr. Hood, *salvo las modificaciones que los Gobiernos de Francia y de Inglaterra han creido deber introducir en ellas, para hacer justicia, tanto como fuese posible, á las observaciones con que SS. EE. los Generales Rosas y Oribe han acompañado su aceptacion de dichas bases.*

Los Plenipotenciarios sienten vivamente que el Gobierno Argentino no haya mirado esta Convencion como el medio mas seguro y mas satisfactorio de llegar al resultado á que deben tender los esfuerzos de todos.

Los Gobiernos de Francia y de Inglaterra profesan en sus relaciones con los otros Estados un muy gran respeto por las susceptibilidades nacionales, para haber dejado subsistir en ese proyecto de Convencion la menor enunciacion que fuese de naturaleza capaz de hacer el mas leve ataque á la dignidad del Gobierno Argentino.

Sin embargo, si la repugnancia del Gobierno de Buenos Aires por una Convencion general es invencible, los abajo firmados no piden sino el instruirse de ello, y buscar con S. E. el Sr. Arana otro modo, para convertir las bases de pacificacion en una forma á la vez ejecutable y conveniente.

Será fácil á los Plenipotenciarios abajo firmados demostrar, que el proyecto de Convencion que les es propuesto, no corresponde á ninguna de estas dos condiciones. Para esto basta examinar imparcialmente cual sería en esta Convencion la posicion respectiva de las partes:

De un lado, los dos Gobiernos de Francia y de Inglaterra se obligan á :

el levantamiento del bloqueo,
la restitucion de los buques de guerra Argentinos,
de los buques mercantes &. &.
la entrega de la isla de Martin García;
ademas, se obligan á reclamar el desarme de los extrangeros en Montevideo;

Del otro lado, qué ofrece en cambio el Gobierno Argentino?
una sola cosa: la retirada de las tropas Argentinas del territorio Oriental.

Pero esta cláusula subordinada á una primera condicion, el desarme de los extrangeros, se encuentra anulada enteramente por el final del párrafo que somete la ejecucion á la voluntad absoluta de S. E. el General Oribe.

Los Plenipotenciarios abajo firmados se refieren con confianza á S. E. el Sr. Arana mismo: tal arreglo sería equitativo?

Por otra parte en lugar de una Convencion á cuya ejecucion se puede proceder inmediatamente, el contra-proyecto transmitido está redactado bajo la forma de tratado, sujeto á ratificacion, y para cuya ratificacion se ha dejado una latitud de ocho meses.

Es imposible admitir que una tal demora de ejecucion en circunstancias tan premiosas esté en el pensamiento del Gobierno Argentino.

Los abajo firmados esperan, pues, que despues de haber considerado las observaciones que han creido deber consignar aqui, el Gobierno de Buenos Aires reconocerá por sí mismo que el proyecto de tratado transmitido por S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores no es admisible.

Animados de un deseo de conciliacion tan vivo como sincero, los Plenipotenciarios están prontos á renunciar el proyecto de una Convencion general firmada por todas las partes, aunque este modo les parezca siempre el mas propio para llegar al fin comun: ellos unirán sus esfuerzos á los de S. E. el Sr. Arana para encontrar una forma que permita establecer una Convencion particular entre los Gobiernos de Francia y de Inglaterra y el Gobierno Argentino sobre las bases de pacificacion presentadas por Mr. Hood.

Se lée en la memoria explicativa transmitida por el Sr. Arana:
"El Gobierno Argentino considera como esencial la division de "la negociacion para distinguir lo que concierne á la Confedera-"cion de lo que corresponde al Estado Oriental."

Los Plenipotenciarios están prontos á adoptar este principio asi formulado, cuya primera consecuencia es sin contradiccion el poner fuera de cuestion toda referencia á S. E. el General Oribe. Si el Gobierno Argentino no cree poderse obligar sin el consentimiento de S. E. el General Oribe, nada le impide consultar á este General antes de toda decision ulterior. Pero los Plenipotenciarios no hesitan en declarar por su parte que no podrían jamás poner sus firmas en una Convencion definitiva, cuyas principales cláusulas estén subordinadas á la voluntad de un tercero extraño á la dicha Convencion.

Habría todavía quizá un medio de resolver esta dificultad. Los Plenipotenciarios podrían concluir previamente una Convencion con S. E. el General Oribe; el Gobierno Argentino no tendría desde entonces ninguna objecion, sin duda, para estipular separadamente y sin ninguna referencia.

Si tal es el deseo del Gobierno Argentino, los Plenipotenciarios en su sincero anhelo por llegar à una solucion satisfactoria se concertarían á este respecto.

Pero ante todo sería indipensable convenir con precision los términos del instrumento que intervendría en seguida entre los Gobiernos de Francia y de Inglaterra y el Gobierno Argentino.

Los Plenipotenciarios piensan desde luego que el preámbulo de toda Convencion debe contener una enunciacion del fin que se proponen las partes contratantes. El objeto de la presente Convencion es el poner fin á las hostilidades que han tenido lugar despues de algun tiempo en el Plata y los paises vecinos, y de confirmar la República Oriental del Uruguay en el goce de una independencia llena y entera.

Tal preámbulo sería por otra parte enteramente conforme á las declaraciones y á los principios enunciados en diferentes ocasiones por el Gobierno de Buenos Aires.

Los artículos 1, 2 y 3, menos la referencia á un tercero extraño á la Convencion, deberán sin duda satisfacer á todas las partes.

Los Plenipotenciarios tomarán sobre sí el adoptar en el artículo 4.° lo que concierne al saludo; siendo el resto de este artículo enteramente conforme al del proyecto transmitido por los abajo firmados el 14 de Mayo.

En cuanto al artículo 5, los Plenipotenciarios dejan á S. E. el Sr. Arana la eleccion entre el texto exacto de las bases Hood ó el texto del artículo 5 del proyecto transmitido el 14 de Mayo, cuya redaccion no ha sido acordada por los Gobiernos de Francia y de Inglaterra, sino con el objeto de satisfacer á las observaciones del Gobierno de Buenos Aires consignadas en la aceptacion de las bases

Relativamente al artículo 6, la declaracion espontánea que los Gobiernos de Francia y de Inglaterra han consentido en hacer, debe parecer plenamente satisfactoria al Gobierno Argentino; no se podría por otra parte insertar en un acto definitivo semejante declaracion, sino en cuanto la parte á que es concedida la considere como enteramente satisfactoria y la acepte como tal; ninguna reserva á este respecto puede, pues, ser admitida en una Convencion; el Gobierno Argentino por esto, no conserva menos el derecho de discutir por la via diplomática tal ó cual principio. O si el Gobierno Argentino lo prefiere se podría suprimir totalmente en la Convencion el articulo 6: los Plenipotenciarios obligándose á hacerlo objeto de una comunicacion adicional, que sería entregada á S. E. el Sr. Arana en el momento de firmarse la Convencion, y sobre la que entonces sería permitido á S. E. el hacer toda reserva al acusar su recibo.

Por lo que concierne el artículo 7, las bases precisan á la verdad la marcha que tendrían que seguir los Plenipotenciarios en el caso en que el Gobierno de Montevideo no se prestase á sus representaciones; los abajo firmados no hesitan en reiterar aquí la seguridad, que si el gobierno de Montevideo se rehusase á licenciar las tropas extrangeras ó particularmente á desarmar á aquellas que hacen parte de la guarnicion de la ciudad, ó retardase sin necesidad la ejecucion de esta medida, ellos harán cesar toda intervencion exterior, y se retirarán.

Pero esta declaracion tan normal en simples preliminares no es de naturaleza de ser insertada en una Convencion definitiva, tanto menos, cuanto que no se podría admitir que el Gobierno de Montevideo habiendo firmado las bases no se conformase estrictamente á la ejecucion de las cláusulas que ellas encierran.

Los Plenipotenciarios tendrían todavía algunas observaciones que presentar relativas á la amnistía y á la admision de los derechos y de las reclamaciones legítimas de los extrangeros; las consideraciones en las que S. E. el Sr. Arana entra á este respecto en su memoria explicativa y los hechos que expone, dán la esperanza á los abajo firmados, que á este respecto como relativamente á algunos detalles de forma las partes se entenderán sin dificultad.

Los Plenipotenciarios abajo firmados han creido de su deber responder categóricamente y por escrito á una memoria explicativa que S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores les ha transmitido, á fin de no dejar ninguna duda sobre las intenciones conciliantes de sus Gobiernos respectivos relativamente á la negociacion que se sigue en este momento; sus intenciones al cumplimiento de las que tienden todos los esfuerzos de los abajo firmados, pueden reasumirse así:

Hallar una forma de Convencion regular y practicable, que sea la egecucion mas exacta, la expresion mas completa de las bases de pacificacion presentadas por el Agente Confidencial Mr. Hood.

Los abajo firmados esperan, que tan luego que S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores haya pesado las consideraciones que someten á sus luces, les dará el medio de completarlas por explicaciones verbales fijando una conferencia al término *mas próximo*, en la que los Plenipotenciarios acabarán, tienen la esperanza, de ponerse de acuerdo con S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.

Los Plenipotenciarios abajo firmados tienen el honor de ofrecer á S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, la seguridad de su alta consideracion.

El Enviado Extrardinoario
De Su Magestad el Rey de los Franceses

A. C. WALEWSKI.

HOWDEN.

Traduccion fiel—*José R. Perez.*

No. 15.

Buenos-Ayres, le 3 Juin 1847.

Les Plénipotentiaires soussignés ont reçu la note que Son Excellence Monsieur le Ministre des Relations Extérieures leur a adressés en date du 28 Mai, ainsi que le mémoire explicatif et le projet de convention qui y étaient annexés.

Après un mûr examen de toutes ces pièces, les Plénipotenciaires soussignés ont l'honneur d'exposer ce qui suit á Son Excellence Monsieur Arana, Ministre des Relations Extérieures de la Confédération Argentine.

Toutes les parties sont d'accord sur ce point que les bases de pacification présentées par Mr. Hood, sont la pierre fondamental sur laquelle doit reposer la négociation dont le but est de rétablir la paix entre les Républiques de la Plata, en assurant la parfaite et absolue indépendance de l'État de l'Uruguay.

Mais les propositions de Mr. Hood ne sont en elles-mêmes qu'un élément informe auquel il est indispensable de donner une contexture régulière et pratique.

En effet la mission de Mr. Hood se bornait à négocier avec les différentes parties intéressées pour obtenir leur adhésion à certaines bases qui devaient servir de point de départ pour arriver à un arrangement définitif.

Mr. Hood, après avoir obtenu l'adhésion des parties, avait pour instructions de remettre l'acceptation des intéressés aux Plenipotentiaires de France et d'Angleterre auxquels il appartenait dès-lors de convertir les bases précitées en un *instrument* quelconque qui permit de procéder régulièrement à l'exécution des stipulations qu'elles renfermaient.

Ainsi, s'il ne s'était pas élevé un dissentiment relatif à l'époque de la cessation du blocus, la tâche de Mr. Hood étant terminée, celle des Plénipotenciaires allait commencer, et elle consistait, comme il a été énoncé plus haut, à donner une forme pratique et régulière à ce qui n'était encore qu'un simple préliminaire contenant cependant tous les éléments de la négociation.

Plus tard les Gouvernements de France et d'Angleterre, ayant résolu d'accéder à la demande faite par les Généraux Rosas et Oribe relativement à l'époque de la levée du blocus, seul dissentiment qui empêchât les parties d'être d'accord, se sont occupés eux-mêmes de trouver la forme la plus propre à donner à un document *entièrement* et *exclusivement fondé* sur les bases acceptées.

Les deux Gouvernements ont pensé que dans un affaire corrélative entre plusieurs intéressés et dont les uns faisaient dépendre l'exécution de leurs engagements du consentiment des autres, le seul mode qui permit d'arriver à une solution satisfaisante était celui d'une convention à laquelle tous les intéressés prendraient part.

Des actes séparés présentaient dans l'exécution des difficultés presque insurmontables. Le projet de traité que son Excellence Monsieur Arana vient de transmettre aux Plénipotentiaires en est la démostration la plus éclatante.

Les Plénipotentiaires prient Son Excellance d'être bien convaincue qu'ils ne cesseront d'apporter dans toute cette discussion le plus sincère désir de conciliation; ils espèrent que Monsieur le Ministre des Relations Extérieures voudra bien, de son côté, aprécier les observations qui suivent avec des dispositions semblables.

L'exécution des trois premiers articles du projet de Monsieur Arana est entièrement subordonnée au consentement d'un tiers, Son Excellence le Général Oribe, qui n'est nullement partie au traité à intervenir entre les deux Gouvernements et le Gouvernement Argentin. Ces trois articles qui renferment les stipulations les plus importantes de la négociation, pouvant être invalidés *ipso facto* par le refus du Général Oribe, sont dès-lors complètement illusoires, sans objet comme sans but.

Mais, dira-t-on, dans l'acceptation des propositions Hood, Son Excellence le Gouverneur de Buenos-Ayres avait stipulé qu'il ne consentirait à la retraite de ses troupes, etc., etc., etc., que si le Général Oribe y consentait:

Celà est vrai et c'est justement en vue de ces intérêts corrélatifs, de ces engagements conditionnels résultant de l'acceptation des propositions Hood, que les Gouvernements de France et d'Angleterre, après mûre considération, s'étaient arrêtés à la forme d'une convention à laquelle prendraient part tous les intéressés, comme le meilleur moyen de mettre à exécution les bases Hood.

En effet le Général Oribe étant partie dans la convention, en accepte naturellement toutes les clauses; le Gouvernement de Buenos-Ayres n'a donc plus à faire ni réserve ni référence. Ainsi ressort évidemment l'avantage dans cette circonstance, d'une seule convention générale sur plusieurs conventions particulières.

Les Plénipotentiaires soussignés pénétrés de cette conviction ont eu l'honneur de transmettre à Son Excellence Monsieur le Ministre des Relations Extérieures un projet de convention qui dans la forme aussi bien que dans le fond est entièrement conforme aux bases de pacification de Mr. Hood, *sauf les modifications que les Gouvernements de France et d'Angleterre ont cru devoir y introduire pour faire droit, autant que possible, aux observations dont Leurs Excellences les Généraux Rosas et Oribe ont accompagné leur acceptation des dites bases.*

Les Plénipotentiaires regrettent vivement que le Gouvernement Argentin n'ait pas envisagé cette convention comme le moyen le plus sûr et le plus satisfaisant d'arriver au résultat auquel doivent tendre les efforts de tous.

Les Gouvernements de France et d'Angleterre professent dans leurs rapports avec les autres Etats un trop grand respect pour les susceptibilités nationales, pour avoir laissé subsister dans ce projet de convention la moindre énonciation qui fût de nature à porter la plus légère atteinte à la dignité du Gouvernement Argentin.

Cependant si la répugnance du Gouvernement de Buenos-Ayres pour une convention générale est invincible, les soussignés ne demandent pas mieux que de s'éclairer et de chercher avec Son Excellence Monsieur Arana un autre mode pour convertir les bases de pacification en une forme à la fois exécutable et convenable.

Il sera facile aux Plénipotentiaires soussignés de démontrer que le projet de convention qui leur est proposé ne répond à aucune de ces deux conditions. Pour celà il suffit d'examiner impartialement quelle serait dans cette convention la position respective des parties:

D'un côté, les deux Gouvernements de France et d'Angleterre s'engagent à :

la levée du blocus,
la restitution des bâtiments de guerre Argentins,
des navires marchands, etc., etc.,
la remise de l'île de Martin Garcia;

de plus, s'engagent à réclamer le désarmement des étrangers à Montévideo;

De l'autre côté, qu'offre en échange le Gouvernement Argentin? une seule chose: la retraite des troupes Argentines du territoire Oriental.

Mais cette clause subordonnée à une première condition, le désarmement des étrangers, se trouve annulée entièrement par la fin du paragraphe qui en soumet l'exécution à la volonté absolue de Son Excellence le Général Oribe.

Les Plénipotentiaires soussignés s'en rapportent avec confiance à Son Excellence Monsieur Arana lui-même: un tel arrangement serait-il équitable?

D'un autre côté au lieu d'une convention à l'exécution de laquelle on peut procéder inmédiatement, le contre-projet transmis est rédigé sous forme de traité, sujet à ratification, et pour laquelle ratification il est laissé une latitude de huit mois.

Il est impossible d'admettre qu'une telle remise d'exécution dans des circonstances aussi pressantes soit dans la pensée du Gouvernement Argentin.

Les soussignés espèrent donc qu'après avoir considéré les observations qu'ils ont cru devoir consigner ici, le Gouvernement de Buenos-Ayres reconnaîtra lui-même que le projet de traité transmis par Son Excellence Monsieur le Ministre des Relations Extérieures n'est pas admissible.

Animés d'un désir de conciliation aussi vif que sincère, les Plénipotentiaires sont prêts à renoncer au projet d'une convention générale signée par toutes les parties, quoique ce mode leur paraisse toujours le plus propre à atteindre le but commun; ils joindront leurs efforts à ceux de Son Excellence Monsieur Arana pour trouver une forme qui permette d'établir une convention particulière entre les Gouvernements de France et d'Angleterre et le Gouvernement Argentin sur les bases de pacification presentées par Mr. Hood.

On lit dans le mémoire explicatif transmis par Monsieur Arana:

»Le Gouvernement Argentin considère comme essentielle la division »de la négociation pour distinguer ce qui concerne la Confédération de »ce qui regarde l'Etat Oriental.»

Les Plénipotentiaires sont prêts à adopter ce principe ainsi formulé dont la première consequence est sans contredit de mettre hors de question toute référence à Son Excellence le Général Oribe. Si le Gouvernement Argentin ne croit pas pouvoir s'engager sans le consentiment de Son Excellence le Général Oribe, rien ne l'empêche de consulter ce Général avant toute décision ulterieure. Mais les Plénipotentiaires n'hésitent pas à déclarer pour leur part qu'ils ne pourraient jamais apposer leur signature à une convention definitive dont les principales clauses seraient subordonnées à la volonté d'un tiers étranger à la dite convention.

Il y aurait peut-être encore un moyen de résoudre cette difficulté. Les Plénipotentiaires pourraient conclure préalablement une convention avec Son Excellence le Général Oribe, le Gouvernement Argentin n'aurait plus dès-lors d'objection sans doute à stipuler séparément et sans aucune référence.

Si tel était le désir du Gouvernement Argentin, les Plénipotentiaires dans leur sincère empressement d'arriver à une solution satisfaisante se concerteraient à cet égard.

Mais avant tout il serait indispensable de convenir avec précision des termes de l'acte qui interviendrait ensuite entre les Gouvernements de France et d'Angleterre et le Gouvernement Argentin.

Les Plénipotentiaires pensent d'abord que le préambule de toute convention doit contenir une énonciation du but que se proposent les parties contractantes. Le but de la présente convention est de mettre fin aux hostilités qui ont eu lieu depuis quelque temps dans la Plata et les pays voisins, et de confirmer la République Orientale del Uruguay dans la jouissance d'une indépendance pleine et entiére.

Un tel préambule serait d'ailleurs entièrement conforme aux déclarations et aux principes énoncés dans différentes occasions par le Gouvernement de Buenos Aires.

Les articles 1, 2 et 3, moins la référence à un tiers étranger à la convention, devront sans doute satisfaire toutes les parties.

Les Plénipotentiaires prendront sur eux d'adopter dans l'article 4, ce qui concerne le salut; le reste de cet article étant entièrment conforme à celui du projet transmis par les soussignés le 14 Mai.

Quant à l'article 5, les Plénipotentiaires laissent à Son Excellence Monsieur Arana le choix entre le texte exact des bases Hood ou le texte de l'article 5 du projet transmis le 14 Mais dont la rédaction n'a été arrêtée par les Gouvernments de France et d'Angleterre qu'en vue de satisfaire aux observations du Gouvernement de Buenos Aires consignées dans l'aceptation des bases.

Relativement à l'article 6, la déclaration spontanée que les Gouvernements de France et d'Angleterre ont consenti à faire doit paraître pleinement satisfaisante au Gouvernement Argentin; on ne saurait d'ailleurs insérer dans un acte définitif une semblable declaration qu'autant que la partie à laquelle elle est concedée la considère comme entièrement satisfaisant et l'accepter comme telle; aucune réserve à cet égard ne peut donc être admise dans une convention; le Gouvernement Argentin n'en conserve pas moins pour celà le droit de discuter par voie diplomatique tel ou tel autre principe. Ou si le Gouvernement Argentin le préferait ou pourrait suprimer totalement dans la convention l'article 6; les Plénipotentiaires s'engageant à en faire l'objet d'une communication additionnelle qui serait remise à Son Excellence Monsieur Arana au moment de la signature de la convention, et sur laquelle alors il serait loisible à Son Excellence de faire toute réserve en en accusant la réception.

Pour ce qui concerne l'article 7, les bases précisent à la vérité la marche qu'auront à suivre les Plénipotentiaires dans le cas où le Gouvernement de Montévideo ne se rendrait pas à leurs représentations; les soussignés n'hésitent pas à réitérer ici l'assurance que si le Gouvernement de Montévideo se refusait à licencier les troupes étangères ou particulièrement à désarmer celles qui font partie de la garnison de la ville, ou retardait sans nécessité l'exécution de cette mesure, ils feraient cesser toute intervention extérieure, et se rétireraient.

Mais cette déclaration très normale dans des simples préliminaires n'est pas de nature à être inserée dans une convention définitive, d'autant moins qu'on ne saurait admettre que le Gouvernement de Montevideo ayant signé les bases ne se conformera pas strictement à l'exécution des clauses qu'elles renferment.

Les Plénipotentiaires auraient encore quelques observations à présenter relatives à l'amnistie et à l'admission des droits et des réclamations légitimes des étrangers; les considérations dans lesquelles Son Excellence Monsieur Arana entre à ce sujet dans son mémoire explicatif et les faites qu'il expose, donnent l'espoir aux soussignés qu'à cet égard comme relativement à quelques détails de forme, les parties s'entendront sans difficulté.

Les Plénipotentiaires soussignés ont cru de leur devoir de répondre catigoriquement et par écrit au mémoire explicatif que Son Excellence Monsieur le Ministre des Relations Extérieures leur a transmis, afin de ne laisser aucune doute sur les intentions conciliantes de leurs Gouvernements respectifs, relativement à la négociation qui se poursuit en ce moment; ces intentions à l'accomplissement desquelles tendent tous les efforts des soussignés, peuvent se résumer ainsi:

Trouver une forme de convention régulière et praticable qui soit la mise en œuvre la plus exacte, l'expression la plus complète des bases de pacification présentées par l'agent confidentiel Mr. Hood.

Les soussignés espèrent qu'aussitôt que Son Excellence Monsieur le Ministre des Relations Extérieures aura pesé les considerations qu'ils soumettent à ses lumières, il leur donnera le moyen de les compléter par des explications verbales en fixant une conférence au terme *le plus prochain*, dans laquelle les Plénipotentiaires achèveront, ils en ont l'espoir, de se mettre d'accord avec Son Excellence Monsieur le Ministre des Relations Extérieures —

Les Plénipotentiaires soussignés ont l'honneur d'offrir à Son Excellence Monsieur le Ministre des Relations Extérieures du Gouvernement de Buenos-Ayres chargé des Relations Extérieures de la Confédération Argentine l'assurance de leur haute considération:

L'Envoyé Extraordinaire
de Sa Majesté Le Roi des Français.

A. Walewski.

Howden.

Son Excellence Monsieur Arana, Ministre des Relations Extérieures de la Confédération Argentine.

No. 17.

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !

El Ministro de Relaciónes Exteriores del Gobierno de Buenos Ayres, Encargado de las que corresponden á la Confederacion Argentina——

Buenos Ayres, Junio 13 de 1847——
Año 38 de la Libertad, 32 de la Yndependencia, y 18 de la Confederacion Argentina——

Al Exmo. Sr. Conde Colonna Walewski, Enviado Extraordinario por S. M. el Rey de los Franceses cerca de la Confederacion Argentina y de la República Oriental del Uruguay—

El infrascripto ha dado cuenta al Exmo. Señor Gobernador, de la apreciable nota colectiva de V. E. y del Exmo. Sr. Honorable Lord Howden, Par del Reino Unido de la Gran Bretaña é Yrlanda, Caballero de varias órdenes, Coronel en el Ejército de S. M. B., su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la Corte del Emperador del Brasil, y encargado con una mision especial cerca de la Confederacion Argentina y de la República Oriental del Uruguay, fecha 3 del corriente, en que avisan el recibo de la de este Gobierno de 28 de Mayo último, de la memoria explicativa, y del proyecto de convencion que le era anexo; que despues de un maduro exámen de todas estas piezas, V. E. y el Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. B. exponen en ella, que sin embargo de que todas las partes están de acuerdo sobre que las bases de pacificacion presentadas por Mr. Hood, son la piedra fundamental, sobre la que debe reposar la negociacion, cuyo fin era restablecer la paz entre las Repúblicas del Plata, asegurando la perfecta y absoluta independencia del Estado del Uruguay; las proposiciones de Mr. Hood no eran en sí mismas sino un elemento informe, al que era indispensable dar una estructura regular y práctica; que la mision de Mr. Hood se limitaba á negociar con las diferentes partes interesadas para obtener su adhesion á ciertas bases que debian servir de punto de partida para llegar á un arreglo definitivo; que Mr. Hood, despues de haber obtenido la adhesion de las partes, tenia por instrucciones entregar la aceptacion de los interesados á los Plenipotenciarios de Francia y de Ynglaterra, á los que pertenecia desde entonces el convertir las bases precitadas en un *instrumento* cualquiera que permitiese proceder regularmente á la ejecucion de las estipulaciones que ellas encerraban; y que, si no se hubiese levantado un disentimiento relativo á la época de la cesacion del bloqueo, habiendo terminado la tarea de Mr. Hood, la de los Plenipotenciarios iba á empezar, y ella consistia, como lo dejaban anunciado, en dar una forma práctica y regular, á la que no era todavia sino un simple preliminar, conteniendo sin embargo todos los elementos de la negociacion—

Agrega V. E. que posteriormente los Gobiernos de Francia y de Ynglaterra, habiendo resuelto acceder á la demanda hecha por los Generales Rosas y Oribe, relativamente á la época del levantamiento del bloqueo, solo disentimiento que impidió á las partes de estar de acuerdo, se habian ocupado ellos mismos de encontrar la forma mas propia que pudiera darse á un documento *enteramente* y *exclusivamente* fundado sobre las bases aceptadas; que los dos Gobiernos habian pensado que en un asunto correlativo entre muchos interesados, y en que los unos hacian depender la ejecucion de sus obligaciones del consentimiento de los otros, el solo modo que permite llegar á una solucion satisfactoria era la de una Convencion en la que todos los interesados tomasen parte; que actos separados presentaban en su ejecucion dificultades casi invencibles; siendo la mas luminosa demostracion, el proyecto de tratado que este Gobierno acababa de transmitir á los Exmos. Señores Plenipotenciarios; que V. E. y el Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica, pedian á este Gobierno estuviese bien convencido que no cesarian de llevar en toda esta discusion el mas sincero deseo de conciliacion; y que esperaban que este Gobierno apreciaria, de su parte, las observaciones que seguian, con disposiciones semejantes—

Ellas tienden á contestar detalladamente á cada uno de los artículos del proyecto de Convencion de este Gobierno adjunto á su nota á V. E. y al Exmo Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica de 28 del pasado Mayo, y á presentar las inconveniencias que á juicio de V. E. y del Exmo. Sr. Ministro de S M. B. tiene dicho proyecto de Convencion; despues de lo que expresan que han creido de su deber responder categóricamente y por escrito á una memoria explicativa que este Gobierno les ha transmitido á fin de no dejar ninguna duda sobre las intenciones conciliantes de sus Gobiernos respectivos, relativamente á la negociacion que se sigue en este momento; que sus intenciones, al cumplimiento de las que tienden todos los esfuerzos de V. E. y del Exmo. Señor Enviado Extraordinario de S. M. B., pueden reasumirse así: *hallar una forma de Convencion regular y practicable, que sea la ejecucion mas exacta, la expresion mas completa de las bases de pacificacion presentadas por el Agente confidencial Mr. Hood;* y que V. E. y el Exmo. Sr. Enviado Extraordinario de S M. B. esperan que tan luego que este Gobierno haya pesado las consideraciones que le someten, les dará el medio de completarlas por explicaciones verbales, fijando una conferencia al término *mas próximo*, en la que los Exmos. Sres. Plenipotenciarios tienen la esperanza de acabar de ponerse de acuerdo con el infrascripto—

Este Gobierno se ha instruido con muy detenida atencion de la enunciada nota—Y el Exmo. Sr. Gobernador desde luego se congratula vivamente al observar por ella los nobles y conciliantes sentimientos que asi V. E. como el Exmo. Sr. Enviado Extraordinario de S. M. B. manifiestan estar decididos á llevar en toda esta discusion—No son menos ardientes y sinceros los que abriga el Gobierno Argentino, ni menos anhelantes sus íntimos votos en absoluta conformidad con los de V. E, y del Exmo. Señor Ministro Plenipotenciarios de S. M. B., de *hallar una forma de Convencion regular y practicable, que sea la ejecucion mas exacta, la expresion mas completa de las bases de pacificacion presentadas por el Agente confidencial Mr. Hood*—

El infrascripto se complace en asegurar á V. E. y al Exmo. Sr. Ministro de S. M. B. que á tan importante obgeto siempre se han dirigido, y tenderán sus mas decididos esfuerzos en toda esta discusion—

Altamente se ha complacido tambien este Gobierno al ver reproducido en la muy estimable nota de V. E. y del Exmo. Sr. Ministro Británico el perfecto acuerdo de todas las partes sobre que las bases de pacificacion, presentadas por Mr. Hood, son la piedra fundamental en que debe reposar la presente negociacion, y tanto mas viva es su complacencia cuanto que esta declaracion tan propia de la rectitud de V. E. y del Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. B., es perfectamente ajustada al sentimiento nacional de esta República expresado por los HH. RR. de esta Provincia, al darles cuenta este Gobierno del resultado de la mision de aquel Caballero—Ellos aprobaron su conducta en esa negociacion; y al comunicarle su resolucion le impusieron el deber de proceder en conformidad á las mismas basas: deber de que no le es posible apartarse—

En este sentido, pues, el infrascripto por órden del Exmo. Sr. Gobernador, antes de entrar en las explicaciones verbales que V. E. y el Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M B. desean, y con el fin de esclarecer todos los puntos de diferencia contenidos en las citadas notas de 3 del corriente, halagado de la grata esperanza que le inspira la alta inteligencia de V. E. y del Exmo. Sr. Enviado Extraordinario de S. M. B., sin hesitacion esplanará algunos conceptos del proyecto de Convencion que adjuntó á la del 28 del pasado Mayo, y que cree no han sido bien comprendidos—Esto servirá para presentar la perfecta conformidad que este Gobierno se ha esmerado en observar en el citado proyecto de Convencion con las basas de Mr. Hood cuya práctica realizacion es su sentimiento dominante—

Muy distante está el Gobierno Argentino en los tres primeros artículos de su proyecto de Convencion, de subordinar á la voluntad ó consentimiento de un tercero, la ejecucion de los mismos, porque haya propuesto que ellos tendrían cumplimiento despues de verificada y ratificada su Convencion respectiva por parte del Exmo. Sr. Presidente, Brigádier D. Manuel Oribe, ó porque ellos puedan ser invalidados *ipso facto* por la repulsa del mismo Exmo. Sr. Presidente—

Por una parte V. E. y el Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. B. no desconocerán que dichos tres artículos presentados por el Gobierno Argentino en su indisputable carácter de beligerante, se hallan inmediatamente ligados al desenlace de la guerra—Ellos conciernen á la alianza que existe con el Exmo. Sr. Presidente, Brigadier D. Manuel Oribe, para obtener el desagravio de las injusticias que la motivaron, sin ser permitido al Gobierno Argentino desentenderse de los fundados derechos que el carácter de beligerante, y el de aliado le imprimen, y que son reconocidos por los mismos Gobiernos de Francia y de Ynglaterra, al continuar una negociacion empezada bajo estas circunstancias, y proseguida bajo tal inteligencia por el Sr. Agente confidencial Mr. Hood, como aparece de las mismas basas y de toda la correspondencia tenida con él por este Gobierno—

Por otra parte, aquella condicion previa á la ejecucion final de los citados artículos, es un debido y justo homenage que el Gobierno debe tributar á su aliado en una guerra en que han compartido juntos las glorias y los reveses, sin poderlo abandonar ni ser honroso hacerlo, al tratarse del honorífico desenlace de tan larga lucha—Fuera de que, si el Gobierno no la sostuviese, se presentaria á los ojos del mundo en una menguada posicion: la supresion de una cláusula que determina la alianza, no seria sino una desdorosa desercion de ella—Y tal sucederia si celebrase este Gobierno su Convencion con los de S M. el Rey de los Franceses y el de S. M. B., con olvido de su aliado, con quien ha marchado en el mas perfecto acuerdo, y cuyos intereses en la actual guerra están mutuamente unidos—

La enunciacion absoluta, pues, de dichos tres artículos sin la calidad que salve el derecho de beligerante, y el de alianza de este Gobierno en la guerra, seria considerada un desconocimiento evidente de tan positivos caractéres, como los que reviste de beligerante y aliado en la presente lucha, con la autoridad legal de la República Oriental, y una falta inexcusable de los primordiales deberes que tiene en semejante situacion, para con el Exmo. Sr. Presidente Brigadier D. Manuel Oribe, y para con la Nacion Argentina, cuyo voto, queda dicho, ha sido expresado—

Ademas de esto, otra consideracion hace necesaria que la reserva del Gobierno puesta en los tres artículos primeros de su proyecto de Convencion sea admitida—El Exmo. Sr. Presidente D. Manuel Oribe, no es un tercero extraño á la Convencion que se celebre con el objeto de pacificar las Repúblicas del Plata—Su posicion ha sido bien definida por los mismos Gobiernos de Francia é Ynglaterra, al reconocer *que en una cuestion en la cual diversas partes estaban interesadas, la ejecucion de los compromisos contraidos por una parte se hacian manifiesta y claramente subordinados al asentimiento de la otra*—Asi lo establece V. E. y el Exmo. Sr. Enviado Extraordinario de S. M. B. en su apreciable nota: circunstancia que confirma la propiedad con que este Gobierno pretende el establecimiento de dicha reserva—

En cuanto á que dichos artículos puedan ser invalidados *ipso facto* por la repulsa del Exmo. Sr. Presidente Brigadier D. Manuel Oribe, el infrascripto suplica á V. E. y al Exmo Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. B. fijen su atencion en el hecho de que la reserva del Gobierno en los tres artículos no dice que la Convencion sea aprobada por dicho Exmo. Sr. Presidente, sino que establece el momento de la ejecucion de dichos artículos, cuando su aliado haya verificado su Convencion respectiva, lo que es muy diferente—No es tampoco de suponer repulsa alguna de su parte, toda vez que la negociacion que con él se entable, no se aparte de las basas presentadas por Mr. Hood, ni menos permite la elevacion y nobleza de su carácter la suposicion de que procure eximirse de la obligacion que se impuso al aceptarlas del modo que lo hizo—

Pero, si á pesar de tan fuertes y poderosas consideraciones V. E. y el Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. B. encuentran que las reservas de este Gobierno en los tres artículos enunciados de su proyecto de Convencion para la asecucion de la paz, pueden ser un obstáculo, el Gobierno Argentino, animado, como lo ha estado siempre, del mas sincero vehemente deseo por la paz de estas Repúblicas, estará dispuesto á aceptar en la Convencion que se celebre con él, cualquiera otra forma que salve los inconvenientes que se presentan á V. E. por las anteriores observaciones, ponga á salvo sus derechos, sus deberes y su honor, y no debilite la intimidad de los vínculos que lo unen, con su aliado el Exmo. Sr. Presidente, Brigadier D. Manuel Oribe, en conformidad á las basas aceptadas—

La alianza entre los dos Gobiernos de las Repúblicas del Plata no permite la celebracion de una Convencion general de paz, en cuya verificacion, por mas que fuesen respetadas las mas pequeñas susceptibilidades del honor nacional, se encontrarían otras serias complicaciones—Esto dificultaría mas la solucion de un arreglo, que con las reservas propuestas, está de suyo allanado, desde que su aliado verifique y concluya una Convencion que haciendo terminar la guerra, regule tambien los intereses esenciales de la República Oriental del Uruguay, con aquella independencia y libertad, que corresponde al Gobierno de una Nacion Soberana, sin la menor influencia de parte alguna—

Fué para tan importante objeto y para poner á clara luz sus pretensiones desinteresadas respecto del Estado Oriental, que el Gobierno Argentino desde un principio estableció una separacion necesaria, en la negociacion entablada para la pacificacion de las Repúblicas del Plata, sobre la que se han pronunciado de conformidad los de Francia y de Ynglaterra—Y sus deseos han sido tales, que buscó con ahinco el modo de convenir las basas de pacificacion en una forma ejecutable, conveniente y

decorosa para todos los interesados en la Convencion que se celebre—

Un ligero exámen del proyecto de Convencion presentado por el infrascripto, hará palpable, si contiene ó no tan interesantes condiciones; y si para establecerlas ha podido y puede hacer mas el Gobierno Argentino—

Si es evidente que en la Convencion propuesta por V. E. y el Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. B., los Gobiernos de Francia y de Ynglaterra se obligan al levantamiento del bloqueo de estos puertos, á la restitucion de los buques de guerra Argentinos, de los buques mercantes y sus cargamentos que han sido tomados durante él, á la entrega de la Ysla de Martin Garcia, y al desarme de los extrangeros en la Ciudad de Montevideo en conformidad á las bases de Mr. Hood, no es menos cierto que al acordar las mismas bases el Gobierno Argentino sobrepasó en munificencia, y en concesiones de derechos positivos y valiosos, animado solo de un vivo deseo de cimentar la paz, y de corresponder á la nueva amistosa política de aquellos Gobiernos—

Entre dichas concesiones entran la suspension de hostilidades, y el retiro de las tropas Argentinas del Estado Oriental, bajo las circunstancias especiales que demarcó el Gobierno en la aceptacion de las basas—

Ha cedido tambien sus justos derechos para obtener indemnizaciones y desagravio, de los perjuicios causados á la República, y de las ofensas que contra ella se habian cometido, no solo en su nacionalidad y respeto territorial, sino tambien en la persona de su Gefe—

No ha hecho tampoco mencion de las víctimas que en una y otra orilla del Plata ha causado una intervencion sin motivo—

El Gobierno Argentino pospuso, por ese vehemente y sincero de*seo de paz, que le es propio, el ejercicio de los derechos que le* acuerda la Convencion de 27 de Agosto de 1828 con el Ymperio del Brasil, y su generosidad fué hasta el punto, de desentenderse de las exigencias de su propia seguridad, agredida por sus enemigos, asilados y protegidos en aquella República por las autoridades en Montevideo—

Estas son verdaderas é importantes concesiones, mientras que aquellas solo pueden ser consideradas como actos de justicia de parte de los de Francia y de Ynglaterra, que no envuelven ni la concesion de un derecho, ni la relajacion de un principio—

Por mas que se pretenda, que aun el retiro de las tropas Argentinas depende del cumplimiento de una eventualidad contingente á la voluntad absoluta de un tercero, este Gobierno cree haber demostrado suficientemente, que tal eventualidad no existe, en los términos en que V. E. y el Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. B. lo establecen; y, que lejos de eso, ha propuesto lo único que hoy es permitido hacer en justicia, con honor y de conformidad á las bases establecidas por Mr. Hood, respetando la posicion del Exmo. Sr. Presidente del Estado Oriental, Brigadier D. Manuel Oribe, que no figura como parte integrante en la Convencion con el Gobierno Argentino; pero que en modo alguno es extraño á lo que en ella se estipule con relacion á la guerra, en que es aliado, y cuya Convencion respectiva de dicho Exmo. Sr. Presidente con V. E. y el Exmo. Sr. Enviado Extraordinario de S. M. B. es pedida por este Gobierno para la ejecucion de las obligaciones que se imponen en la presente Convencion, en lo que respecta á los artículos 1.°, 2.° y 3.° referentes á dicha guerra—

La ratificacion de la Convencion propuesta en el artículo 8.° del proyecto de este Gobierno no demora la ejecucion de ella—A esta se puede proceder sin esperar la ratificacion por parte de los Gobiernos de Francia é Ynglaterra, y consiguientemente no es obstáculo para ella los ocho meses propuestos para la ratificacion—El de esta República no puede adoptar otra forma, por el deber en que se halla de observar las Leyes del pais, que no le permiten dar cumplimiento á ninguna Convencion que celebre con cualquier Poder extrangero, sin que previamente, con conocimiento y exámen de ella, lo autorize la Honorable Junta de Representantes para ratificarla—

El infrascripto por las contestaciones dadas por órden de su Gobierno á las observaciones de V. E. y del Exmo. Señor Ministro Plenipotenciario de S. M. B. relativamente al proyecto de Convencion adjunto á su nota de 28 de Mayo último, ha demostrado su admisibilidad y acuerdo con las bases de Mr. Hood—Y deseoso de retribuir los vivos sinceros deseos de conciliacion de que están animados V. E. y el Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica, une sus esfuerzos el Gobierno Argentino á los de V. E. y del Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. B., á fin de encontrar una forma que permita establecer una Convencion entre el Gobierno Argentino y los de Francia é Ynglaterra, sobre las bases de pacificacion presentadas por Mr. Hood, en las que están consignadas las explicaciones dadas en esta nota—

Despues que el infrascripto ha explicado las claras vistas que contiene su proyecto de Convencion, en que el Gobierno Argentino se obliga á la ejecucion de los artículos 1.°, 2.° y 3.°, cuando el Exmo. Señor Presidente, Brigadier D. Manuel Oribe, haya firmado y ratificado su Convencion respectiva, debe agregar una consideracion, que ampliará mas las que ya deja presentadas; y explicará en que sentido ha dicho en su memorandum, que "el Gobierno Argentino considera como esencial la di-"vision de la negociacion para distinguir lo que concierne á la "Confederacion de lo que corresponde al Estado Oriental"—

Aunque el Gobierno Argentino separa lo que corresponde á la cuestion Argentina de la Oriental, segun quedó establecido en las proposiciones de paz convenidas con el Agente confidencial D. Tomas Samuel Hood, no reconoce como una parte extraña á S. E. el Sr. Presidente, en lo relativo á la guerra, en que son aliados—En este concepto es, que sin someter sus arreglos á su aprobacion, y obligándose sin el consentimiento de su dicho aliado, los estipula, sin violar los deberes de la alianza al designar su asequibilidad para el caso de la celebracion de una Convencion, por parte de su aliado el Exmo. Sr. Presidente, con los Gobiernos de Francia é Ynglaterra—

Peró si apesar de esto, V. E. y el Exmo. Sr. Ministro de S. M. B. no creen poder aceptar una Convencion que contenga una enunciacion tan justa, el infrascripto se complace en esperar, que en tal caso, antes de exigir de su Gobierno los Exmos. Sres. Ministros Plenipotenciarios un desdoroso abandono de su aliado, á lo que absolutamente no le es posible adherir, alcanzarán en su ilustrada capacidad, que el Gobierno Argentino naturalmente debe subordinarse á sus deberes, y á los grandes é importantes intereses que se interponen en esta negociacion—

En cuanto al medio que V. E. y el Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. B. proponen para salvar esta dificultad, de concluir previamente una Convencion con el Exmo. Señor Presidente Brigadier D. Manuel Oribe, siendo indispensable convenir con este Gobierno, en primer lugar, los precisos términos del instrumento que intervendria en tal caso, por su parte con los de Francia y de Ynglaterra, el infrascripto tiene órden del Exmo. Sr. Gobernador de manifestar á V. E. y al Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. B que, en cuanto á esto, podria tenerse en vista el curso que siguió la negociacion con el Agente confidencial Mr. Hood—Primero acordó este las proposiciones de paz con el Gobierno Argentino; y este comunicó oficialmente á su aliado el Exmo. Sr. Presidente del Estado Oriental, Brigadier D. Manuel Oribe, los arreglos que habia hecho con el Agente confidencial Caballero Hood—En seguida acordó Mr. Hood las enunciadas proposiciones de paz con el Exmo. Sr. Presidente, Brigadier D. Manuel Oribe; y despues de estos acuerdos y convenios era que debian redactarse y firmarse simultáneamente las dos convenciones, una del Gobierno Argentino con los de la Gran Bretaña y de Francia, y la otra del Exmo. Sr. Presidente con dichos dos Gobiernos—Esta marcha ya establecida podria ser adaptable, y seguirse en el presente caso—

Desde luego conviene este Gobierno con V. E. y el Exmo Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. B., en que el preámbulo de toda Convencion debe contener una enunciacion del fin que se proponen en ella las partes contratantes—En la presente su objeto es poner fin á las hostilidades que han tenido lugar despues de algun tiempo en las Repúblicas del Plata—Pero de ninguna manera adhiere el Gobierno Argentino á que ella tenga tambien por objeto "confirmar la República Oriental del Uruguay en el go-"ce de una independencia llena y entera"—

El Gobierno Argentino jamás ha atentado contra la independencia de dicha República—Constantemente asi lo ha declarado oficialmente en cuantas ocasiones se le han presentado—No vé, pues, este Gobierno como puede tener por objeto dicha Convencion "confirmar" á la República Oriental en el goce de una independencia plena y entera, que tan lejos de haber sido atacada por él en modo alguno, siempre la ha defendido—

El Gobierno Argentino, por lo tanto, jamás firmaría una Convencion que contuviese tal cláusula—Ella, cuando menos, podría arrojar la equivocada y ofensiva idea de que él había tenido miras contrarias á la independencia de aquella República—

La Confederacion Argentina á costa de inmensos sacrificios de sangre y tesoros dió á la República Oriental la independencia de que hoy goza, independencia que, ademas, no ha cesado un solo instante de sostener y defender—Notoria ademas es la Convencion de paz de 1828 celebrada con el Ymperio del Brasil, y la conformidad de todos los actos del Gobierno Argentino con los compromisos que en ella contrajo—Esa independencia es para este Gobierno una condicion inherente á su existencia; y un monumento clásico de su lealtad y respeto en sus relaciones con aquel Ymperio, y con la República Oriental del Uruguay—

Si la Confederacion Argentina se vió obligada á tomar las armas, no fué para atacarla, sino para defenderse de pérfidas y continuadas agresiones, que contra ella se hacían por sus enemigos, que fueron los primeros en promover y declarar la guerra, consultando solo este Gobierno el sosten de sus derechos, su ho-

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !

¡ Mueran los salvages unitarios ¡

Cuenta de la Tesorería General del Lunes 9 de Agosto de 1847.

	Moneda corriente.	Metálico.	Letras de Receptoría.	Letras por venta de tierras.	Billetes para renovacion.	Billetes en circulacion.	Deuda clasificada.
ENTRADA.							
Existencia del Sabado 7	650,459 ½	7 ½	1,255,614 7	1,986	21,500	4,385,600	1,596,913 7½
Trasladados de Receptoria	13,133 6½		39,821 6½				
Recibidos de la Casa de Moneda por la mensualidad de Abril	2,300,000						
Letras vencidas y cobradas	14,801 6½						
Contribucion sobre el billete de Tesorería hoy renovado	3						
Billetes recibidos para renovar los vencidos					3,000,000		
	2,978,397 5½	7 ½	1,295,436 5½	1,986	3,021,500	4,385,600	1,596,913 7½
SALIDA.							
Billete de Tesorería hoy renovado					1,500		
Su premio en 13 meses 22 dias	309						
Letras vencidas y cobradas			14,801 6½				
LISTA MILITAR DE JULIO.							
Inspeccion General	4,682						
Edecanes de S. E.	6,565 3						
Plana Mayor del Ejército	25,909 4						
Idem del Norte	1,666						
Idem Inactiva	652 4						
Idem de los Andes	68 4						
Compañía de Caballeria Escolta de S. E.	6,408						
Batallon Guardia Argentina	13,067 5						
1.° Batallon de Infanteria	7,677 5						
2.° id....de....id	929 4						
3.° id....de....id	4,497 3						
4.° id....de....id	9,854 7						
Batallon Restaurador	5,759 4						
Id.........id	2,468						
Escolta Libertad	620 2						
Regimiento No. 1.°	20,033						
Id..........id	2,501 ½						
Regimiento No. 2	4,676 ½						
Idem.........3	6,223						
Idem......... 4	20,740						
Idem......... 5	35,686						
Idem......... 6 al Sud	35,937 2½						
Idem......... 6 al Norte	20,330 6						
Asignaciones del 1.° Batallon de Rebajados	8,125						
Piquete de linea del Batallon de nueva creacion en Maldonado	4,884						
Artilleria del Fuerte Federacion	114						
Dragones de idem	722 4						
Asignaciones del Batallon Independencia	1,934						
Departamento de Marina	21,783						
Milicia Pasiva	145						
Pólvoras de Flores y Cueli	766						
Pagos sueltos	1,794						
Idem de 2 oficiales, 3 sargentos y 1 miliciano	620						
Parque de Artilleria de Ciudad	825						
Cuerpo de Inválidos	19,416 4						
Viudas del Monte Pio Militar	12,270 3						
Guarnicion de Bahia Blanca	10,588						
Familias de la Tropa de id.	1,061 6						
Guarnicion de Bahia Blanca en la frontera del centro	10,078						
idem.....de Patagones	4,262						
Gefes y Oficiales del Estado Oriental	1,594						
Asignaciones de id...........id	57,856 3						
Division del Centro	26,441						
Piquete del Superior Gobierno en Dolores	1,834						
Artilleria del Fuerte Independencia	76						
Escuadron de Lanceros del No. 3	836						
4.° Escuadron Escolta Libertad	5,965						
Asignaciones de la division al mando del Coronel Hidalgo	8,694						
Idem del Ejército de Vanguardia	114,576						
Idem de la division al mando del Coronel Lagos	24,101						
Idem de las Compañías del Mayor Moranchel	937						
Piquete Escolta de S. E	1,732						
Compañía de caballeria de linea	1,594						
Division en el Tonelero	25,820 4						
Regimiento No. 3 en Tapalquen	4,782						
Batallon de Patricios de San Nicolas	2,952						
Compañía que componia la Guarnicion de Martin Garcia	5,022						
Division al mando del Coronel Aguilera	1,970						
Indios del Fuerte Federacion	1,970						
Escuadrones acantonados en el Fortin de Areco por Junio	8,808						
Compañía de artilleria al servicio del Tren volante	6,153						
Destacamento de la Boca del Salado	1,946						
Tambores y Pitos al servicio de la compañía del Juzgado de Paz de Balvanera de la Encarnacion	252						
Idem...............id de la Piedad	72						
Idem...............id de San Telmo	108						
Idem...............id del Socorro	156						
Idem...............id de Monserrat	72						
Idem...............id del Pilar	108						
Idem...............id de San Nicolas	24						
Idem...............id de la Concepcion	276						
Guarnicion del 25 de Mayo	9,409						
Individuos del 1er. Batallon de Rebajados	120						
Asignaciones de la Escuadra del Uruguay	6,222						
Idem del Paraná	1,927						
Idem de Oficiales y tripulaciones de idem	943						
Carpinteros con el Sr. General Mancilla	4,340						
Peones al servicio de la Capitania del Puerto	1,500						
Peones destinados á los trabajos públicos del Ejército en los Santos Lugares de Rosas	9,435 5½						
Ajuste de Petrona Gonzalez, viuda del Sargento del No. 3, Ramon Cabello...........por 1841	288						
Idem...........id...........por 1842	384						
Idem...........id...........por 1843	384						
Idem...........id...........por 1844	160						
Ajuste del Oficial Escribiente de la Secretaria de S. E. D. Melchor Echagüe...........por 1842	600						
Idem...........id...........por 1843	600						
Idem...........id...........por 1844	600						
Idem...........id...........por 1845	600						
Idem...........id...........por 1846	600						
Ajuste de Oficiales Orientales por el año de...........1841	2,088						
Id...........id....por...........1842	2,784						
Id...........id....por...........1843	3,864						
Id...........id....por...........1844	3,864						
Id...........id....por...........1845	5,160						
Id...........id....por...........1846	7,012 6						
Al Capitan del Puerto, Edecan de S. E., para el destino que lo ha ordenado	15,000						
Al Comisario pagador D. José Maria Rosendo, por jornales de los trabajadores en el muro de la Alameda	6,260						
Existencia	2,250,672 4	7 ½	1,280,634 7	1,986	3,020,000	4,385,600	1,596,913 7½
	2,978,397 5½	7 ½	1,295,436 5½	1,986	3,021,500	4,385,600	1,596,913 7½

FELIPE DE EZCURRA—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA¡

¡ Mueran los Salvages Unitarios !

Cuenta de la Receptoría General del Lunes 9 de Agosto de 1847.

DEBE.	Moneda corriente.	Metálico.	Letras.	Fondos para devoluciones
Exist'cia del Sábado — De comisos y multas		755 7½		
Exist'cia del Sábado — Del Estado	53,523 5			1½
Entrada	355 1½		39,821 6½	
Salida	12,455 6			
Puerto	125 4			
Contribucion	197 3			
	66,657 3½	755 7½	39,821 6½	1½

HABER.	Moneda corriente.	Metálico	Letras.	Fondo para dev'ciones.
A la Tesorería General	13,133 6½		39,821 6½	
Existencia	53,523 5	755 7½		1½
	66,657 3½	755 7½	39,821 6½	1½

Buenos Aires, Agosto 9 de 1847.

V.° B.° —BERNAL— BLANCO— Intervino——ALBARRAZIN—

nor, su seguridad, y la justicia que le asistía para hacerlo—

Adoptar una enunciacion, tal como la que se propone, es suponer que el Gobierno Argentino haya quebrantado un tratado que dió la primera existencia á la independencia del pueblo Oriental; y el Gobierno Argentino jamás admitiría tal suposicion, en disconformidad tambien con lo estipulado en la Convencion de 1840 con el Gobierno de Francia—

En su propósito de hacer aun mas evidentes sus declaraciones, tantas veces dadas en este particular, y de dar una nueva prueba de su lealtad, no trepidará en aceptar una enunciacion que recuerde la Yndependencia de la República Oriental, que no desdore ni ofenda el inviolable respeto con que la ha mirado el Gobierno de la Confederacion, que la cimentó y sostuvo á costa de la sangre y de la fortuna de los Argentinos, en una valerosa lucha con el Ymperio del Brasil, salve la dignidad de la Confederacion Argentina, y no desmienta la justicia de la guerra que se ha visto en el deber de sostener—.

Si dicha enunciacion expresase, "que no teniendo las partes contratantes ninguna mira separada, ni interesada de presente ni de futuro, ni otro deseo que ver seguramente establecida la paz y la independencia de los Estados del Plata, tal como es reconocida por los tratados," el Gobierno Argentino nada tendría que oponer, porque tal enunciacion sería conforme con el preámbulo de las bases presentadas por Mr. Hood en nombre de los de Francia é Ynglaterra—

En cuanto á los artículos 1. °, 2. ° y 3. °, el infrascripto, por órden del Exmo. Sr. Gobernador, ya ha dado á V. E. y al Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. B. las explicaciones necesarias, para demostrarles, que no hay en ellos referencia alguna á un tercero extraño á la Convencion en la parte relativa á la guerra—

El saludo al pabellon de la República Argentina con veinte y un cañonazos, es una estipulacion contenida en el artículo cuarto de las basas acordadas con el Caballero Hood—

Por lo que respecta al artículo 5. ° el Gobierno Argentino deja á los Exmos. Sres. Ministros Plenipotenciarios elegir, ó el texto exacto del artículo 5. ° de las basas presentadas por Mr. Hood con la condicion puesta en la respectiva aceptacion de este Gobierno, ó el artículo 5. ° del proyecto de Convencion adjunto á su nota de 28 de Mayo último—

Con relacion al artículo sexto, el Gobierno no puede prestarse á la supresion de él en la Convencion—Tal cual lo ha presentado el Gobierno en su proyecto, lo aceptó en las bases propuestas por Mr Hood, que han sido sancionadas por la Honorable Junta de Representantes, y por la aceptacion de los Gobiernos de Francia y de Ynglaterra—La reserva que en él hizo el Gobierno Argentino, no puede ser considerada de un efecto tal, que pueda impedir la insercion del enunciado artículo 6. ° en la Convencion que se celebre, sobre las mismas bases; ni alcanza que inconvenientes tenga tal reserva, para no ser inserto el artículo en la Convencion; y que no lo tenga para formar objeto de una comunicacion adicional que la deje subsistente, que necesariamente correria á la par de la Convencion, y de ella se haria mencion en esta—

Las observaciones de V. E. y del Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. B. para que no se inserte en la Convencion el artículo 7. ° del proyecto de este Gobierno en que se prescribe el deber de los Plenipotenciarios de los de Francia é Ynglaterra, de reclamar del Gobierno en Montevideo el licenciamiento de las tropas extrangeras, y en particular el desarme de aquellas que formen parte de la guarnicion de Montevideo, y de hacer cesar toda ulterior intervencion, retirándose, en el evento de quedar sin efecto sus recomendaciones y representaciones, son invalidadas por las que el infrascripto acaba de oponer á la supresion del artículo 6. ° del proyecto, y que aqui reproduce—Ademas, siendo este artículo esencial garantia para seguir la negociacion en conformidad á las bases aceptadas, y un complemento tambien de lo que se estipula en el artículo 2. °, debe necesariamente figurar en la Convencion, aun en el supuesto que V. E. y el Exmo. Sr. Enviado Extraordinario de S. M. B. establecen, de no poderse admitir que el Gobierno en Montevideo deje de efectuar el desarme de las tropas extrangeras—

Mientras tanto, el Gobierno del infrascripto aprecia debidamente la declaracion, tan propia de la rectitud y espíritu conciliatorio de V. E. y del Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. B., relativamente á este punto, contenida en la nota que se contesta—

Como V. E. y el Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. B. no entran en las observaciones que manifiestan tendrian aun que presentar relativas á la amnistía y á la admision de los derechos y de las reclamaciones legítimas de los extrangeros; este Gobierno no puede valorarlas ni contestarlas—El infrascripto se refiere, sin embargo, á lo que sobre esto expresó en la memoria explicativa de su proyecto de Convencion—

Al concluir la presente nota, el infrascripto, igualmente por órden del Exmo. Sr. Gobernador, debe manifestar á V. E. y al Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. B., que en las precedentes explicaciones, el Gobierno Argentino ha sido animado de un ardiente y sincero deseo de hallar la mayor facilidad posible para arribar á una terminacion honrosa y conveniente á todos en la pacificacion de las Repúblicas del Plata, noble é interesante objeto en el que tiene la muy grata satisfaccion de encontrar á V. E. y al Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. B. segundando dignamente las elevadas conciliantes intenciones de los Gobiernos de Francia é Ynglaterra—

El infrascripto cree haberlas retribuido debidamente en esta contestacion, y haber acreditado, que su Gobierno adhiere íntimamente á los estimables esfuerzos de V. E. y del Exmo. Sr. Ministro de S. M. B., "*para hallar una forma de Convencion regular y practicable, que sea la ejecucion mas exacta, la expresion mas completa de las bases de pacificacion presentadas por el Agente confidencial Mr. Hood*"—

Es grato al infrascripto manifestar á V. E. y el Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. B., por órden de su Gobierno, que despues que hayan valorado las consideraciones que presenta á su ilustrado criterio, entrará con V. E. y el Exmo Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. B. en las explicaciones verbales á que se refieren; á cuyo efecto le será honroso recibirlos el dia y hora que se acordare—

Dios guarde á V. E. muchos años—

Felipe Arana—

(*Continuará*)—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Cuenta de la Tesorería General del Martes 10 de Agosto de 1847.

	Moneda corriente.	Metálico.	Letras de Receptoria.	Letras por venta de tierras.	Billetes para renovacion	Billetes en circulacion.	Deuda Clasificada.
ENTRADA.							
Existencia de ayer 9	2,259,672 4	7 ¾	1,280,634 7	1,986	3,020,000	4,285,600	1,596,913 7¼
Donativo del Cabo de la Partida zeladora del Juzgado de Paz de Ranchos, Pedro Fernandez, para auxilio de la guerra contra los salvages unitarios	50						
Letras vencidas y cobradas	4,159 5½						
	2,254,882 1½	7 ¾	1,280,634 7	1,986	3,020,000	4,385,600	1,596,913 7¼
SALIDA.							
Letras vencidas y cobradas			4,159 5½				
Existencia	2,254,882 1½	7 ¾	1,276,475 1½	1,986	3,020,000	4,385,600	1,596,913 7¼
	2,254,882 1½	7 ¾	1,280,634 7	1,986	3,020,000	4,385,600	1,596,913 7¼

FELIPE DE EZCURRA—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

¡Mueran los Salvages Unitarios!

Cuenta de la Receptoría General del Martes 10 de Agosto de 1847.

DEBE.	Moneda corriente.	Metálico	Letras.	Fondos para devoluciones.	HABER.	Moneda corriente.	Metálico	Letras.	Fondos para devoluciones.
Existencia de ayer... { De comisos y multas		755 7½			A la Tesorería General...				
Existencia de ayer... { Del Estado	53,523 5	......	......	1½					
Entrada	689 6								
Salida	825								
Puerto	88 4								
					Existencia	55,126 7	755 7½	......	1½
	55,126 7	755 7½		1½		55,126 7	755 7½		1½

Buenos Aires, Agosto 10 de 1847.

V.° B.° —BERNAL— BLANCO— Intervine—ALBARRAZIN—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

¡Mueran los Salvages Unitarios!

Cuenta de la Tesorería General del Miercoles 11 de Agosto de 1847.

Demostracion de Billetes Renovados.

Valor de cada Billete.	Tiempo vencido. meses.	dias.	Premio á 1½	Contribucion cobrada por 1847.
3,000	3	10	150	6
3,000	"	"	150	6
12,000	"	22	672	24
12,000	"	"	672	24
5,000	"	"	280	10
1,500	"	"	84	3
20,000	"	4	940	40
20,000	"	1	910	40
700	"	"	31 6¼	1 3
3,000	"	8	147	6
3,000	"	"	147	6
5,000	"	14	260	10
10,000	"	1	455	20
15,000	"	"	682 4	30
4,000	"	10	200	8
8,000	"	"	400	16
7,000	"	"	350	14
1,500	"	"	75	3
30,000	"	24	1,710	60
20,000	5	3	1,530	40
15,000	"	"	1,147 4	30
9,000	3	21	499 4	18
6,000	"	"	333	12
3,000	6	20	300	6
216,700			12,126 2½	433 3

	Moneda corriente.	Metálico.	Letras de Receptoria.	Letras por venta de tierras.	Billetes para renovacion	Billetes en circulacion.	Deuda Clasificada.
ENTRADA.							
Existencia de ayer 10	2,254,882 1½	7 ¾	1,276,475 1½	1,986	3,020,000	4,385,600	1,596,913 7¼
Trasladados de Receptoria	9,413 2½						
Letras vencidas y cobradas	13,299						
Contribucion sobre billetes de Tesorería, arriba detallada	433 3						
	2,278,027 7	7 ¾	1,276,475 1½	1,986	3,020,000	4,385,600	1,596,913 7¼
SALIDA.							
Billetes renovados, segun arriba se demuestra					216,700		
Premio ......idem...... idem	12,126 2½						
Letras vencidas y cobradas			13,299				
Al Síndico del Monasterio de Madres Capuchinas, para la fiesta de Santa Clara, en accion de gracias de la Reconquista de esta Ciudad	400						
Existencia	2,265,501 4½	7 ¾	1,263,176 1½	1,986	2,803,300	4,385,600	1,596,913 7¼
	2,278,027 7	7 ¾	1,276,475 1½	1,986	3,020,000	4,385,600	1,596,913 7¼

FELIPE DE EZCURRA—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

¡Mueran los Salvages Unitarios!

Cuenta de la Receptoría General del Miercoles 11 de Agosto de 1847.

DEBE.	Moneda corriente.	Metálico	Letras.	Fondos para devoluciones.	HABER.	Moneda corriente.	Metálico.	Letras.	Fondos para devoluciones.
Exist'a. de ayer.. { De comisos y multas		755 7½			A la Tesorería General	9,413 2½			
Exist'a. de ayer.. { Del Estado	55,126 7	......	......	1½					
Entrada	3,313 1½								
Salida	4,453								
Puerto	156								
Contribucion	887 7				Existencia	53,523 5	755 7½	......	1½
	63,936 7½	755 7½	......	1½		63,936 7½	755 7½	......	1½

Buenos Aires, Agosto 11 de 1847—

V.° B.° BERNAL— BLANCO— Intervine—ALBARRAZIN—

¡Viva la Confederacion Argentina!

¡Mueran los Salvages Unitarios!

AVISOS NUEVOS.

AGENCIA DEL CORREO DE ULTRAMAR

Periódico Universal.

Calle de Suypacha No. 24.

Prospecto.

El Correo de Ultramar entrará luego en su sexto año de existencia.

Durante los cinco primeros años, la administracion de este periódico aunque hacia todos los esfuerzos posibles para contentar á los subscriptores, no por eso olvidaba que los mejores son siempre posibles, y por eso mismo, estudiaba con perseverancia las diversas necesidades de las numerosas regiones en que circula el *Correo*, aprovechando todas las observaciones que se le hacian, y preparando los medios para introducir una reforma que tasisficiese al mismo tiempo las aendencias de la época y las exigencias de los lectores.

En general todas las observaciones que se han hecho á la administracion, tienen por objeto los duntos siguientes:

1. ° El inconveniente de componerse la publicacion de dos peódiciros diferentes;

2. ° El de recibirse al mismo tiempo varios números;

3. ° La pequeñez del tamaño;

4. ° El precio de la subscripcion;

Esas observaciones están bien fundadas por la mayor parte.

En efecto, es inútil publicar seis números al mes puesto que los paquebotes ingleses no salen para las Antillas sino de quince en quince dias. Y aun en muchos casos es nocivo, porque si se estravia uno de esos números, quedan interrumpidos los folletines y otros artículos comenzados, y no es posible reparar su pérdida.

Por otra parte el tamaño del periódico, á pesar de ser bastante grande, era insuficiente, y el precio de la subscripcion, aunque estaba en armonía con los enormes gastos que exije una publicacion especial para los paises ultra-marinos, no podia convenir á todos.

La administracion se ha propuesto remediar radicalmente todos esos inconvenientes, transformando enteramente el *Correo*, y haciendo cuanto es dable para que sea en adelante el periódico mas interesante de cuantos existen. Los pormenores de nuestro plan, que siguen, y el *espécimen* que publicamos, manifestarán si las reformas que hacemos corresponden á nuestras palabras.

El *Correo de Ultramar* saldrá el 13 y el 28 de cada mes, en cuatro grandes hojas de papel hermoso y satinado y del grandor de ocho hójas ordinarias de impresion.

Cada número se compondrá de noventa y seis columnas, con *ciento quince* á *ciento y veinte* líneas cada una, y en cada línea *cincuenta y cinco* á *sesenta* letras.

Por consiguiente, en cada número del *Correo de Ultramar* habrá *setecientas mil letras* poco mas ó menos de modo que al cabo del mes recibirán los lectores la materia de mas de nueve volúmenes como los que publican los libreros modernos.

El precio de la subscripcion es de 12 pesos al año, es decir *un real* por volumen de impresion.

El *Correo de Ultramar* se dividirá en tres partes.

La primera parte se compondrá de los artículos políticos, los hechos diversos; los movimientos marítimo y comercial de los principales puertos de Europa; un artículo sobre los teatros, salones fiestas y conciertos de Paris, otro de modas con un hermoso figurin grabado en acero, iluminado y fuera del texto.

La segunda parte se compondrá de dos tomos al menos de novelas nuevas, escojidas entre las mejores de la época. No se publicarán sino dos novelas á la vez.

La tercera formará un periódico de variedades; la medicina, la jurisprudencia, la agricultura, la industria, las relaciones de viages científicos, interesantes; las biografias de los hombres de nuestro siglo ocuparán siempre un cuadro fijo y dilatado.

La primera parte formará la cubierta del periódico y levará el número de la serie, las otras tres hojas, aunque reunidas provisionalmente, tendrán su paginacion particular de modo que las novelas y las variedades formarán tomos con su paginacion especial.

El contenido del periódico durante todo un año se puede dividir del modo siguiente:

	Tomos
Política	12
Hechos diversos	3
Comercio	4
Modas	3
Salones, conciertos	3
Novelas	54
Medicinas	4
Jurisprudencia	4
Ciencias	3
Biografia	3
Agricultura	4
Viages	4
Caminos de hierro	1
Industrias diversas	2
Poesias	1
Variedades	2
Total	107

Por consiguiente, deduciendo la parte política y comercial, las modas, los salones, los teatros, las fiestas y los conciertos que únicamente tienen un interés actual, podrán conservar los suscriptores mas de ochenta volúmenes de materias importantes y de un valor incontestable.

Los libreros de Paris venden los tomos á 7 fr. y 50 c.; por consiguiente los subscriptores del *Correo* recibirán 600 fr. de obras selectas además del periódico completo y de *veinte y cuatro* figurines de modas, cada cual en su domicilio, por un peso al mes.

Ese resultado, á pesar de lo fabuloso que podría parecer, es sin embargo verdadero; pero tenemos que confesar que para que se pueda sostener el *Correo de Ultramar*, enestesera mr que aumente mucho y pronto el número de los subscriptores. Para ello contámos con el patriotismo de los españoles de Ultramar, y les suplicamos que ayuden y protejan una publicacion estimada y considerada en Europa, colocada en el centro de la civilizacion y de las luces, y que, en resumidas cuentas, no ha sido concebida sino por su interés, sin ninguna mira de lucro.

Predique pues cada cual à sus conocidos, y hágase agente activo de una obra que es propiedad de todos, y cuya pérdida, si aconteciese por ventura, seria muy sentida.

Por su parte la Administracion del *Correo de Ultramar* no será ingrata á los servicios que se le hagan, y si la subscripcion corresponde á sus fundadas esperanzas, marchará sin detenerse por el camino que acaba de tomar, introduciendo cada vez nuevas mejoras.

Avviso.

SI offre una persona di molta capacita per passare petizioni alle giudicature, e tribunali le quali non siano per alguna lite; parimenti fará scritti, per le quali non sia necessaria la firma di un Avvocato, diligenze per li passaporti, dogana etc.; per ultimo pone in netto scritti di tutte le classi, con le formalita prescritte per la legge. La persona che voglia ocuparlo in sopradetti assunti, sará servito con la maggior esatezza, é puntualmente, dirigendose a la casa en la contrada del Perú, detta avanti Florida No. 287. a11—3p

Editor Responsable

SANTIAGO KIERNAN—